



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2024-00080-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDUARDO SEGUNDO COGOLLO MACEA Y OTRO
DEMANDADO	EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS

EDUARDO SEGUNDO COGOLLO MACEA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.715.550 y LUCELLY GALINDO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 50.919.720 otorgan poder al profesional del derecho JESUS ENRIQUE AREIZA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.923.795 y con la Tarjeta profesional No. 287562 del C. Superior de la Judicatura, para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil Extracontractual **contra** EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC identificada con NIT No. 860.028.415-5 y MANUEL DE JESUS VERGARA BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía número 73.075.955, por el accidente ocurrido el día 20 de enero de 2020 en la en la calle 22 con carrera 3 Barrio Centro, en la ciudad de Montería, Córdoba, en el que resultó lesionado el señor EDUARDO SEGUNDO COGOLLO MACEA.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 221 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por otro lado, la parte demandante solicitó amparo de pobreza, el cual será aceptado de conformidad al artículo 151 del CGP

Así mismo, formuló la práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de la demanda:

1. En el registro único nacional de tránsito del vehículo de Placas: QEL220, Marca: Renault, Línea Logan, Color Gris, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del demandado MANUEL DE JESUS VERGARA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.955., matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, Córdoba.

Considera el despacho precedente la medida cautelar sobre el bien mueble referido toda vez que se corrobora que la propiedad del vehículo automotor de placas QEL 220 de encuentra en cabeza del demandado de conformidad a lo pregonado en el art. 590 del CGP, siendo razonable para la protección de los derechos en litigio.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor JESÚS ENRIQUE AREIZA SALAZAR (CC. No. 1.067.923.795 y T.P. 287562) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por EDUARDO SEGUNDO COGOLLO MACEA y LUCELLY GALINDO FLOREZ **contra** EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y MANUEL DE JESUS VERGARA BENAVIDES, por el accidente ocurrido el día 20 de enero de 2020 en la calle 22 con carrera 3 Barrio Centro, en la ciudad de Montería, Córdoba en el que resultó lesionado el señor EDUARDO SEGUNDO COGOLLO MACEA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el registro único nacional de tránsito del vehículo de Placas: QEL220, Marca: Renault, Línea Logan, Color Gris, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del demandado MANUEL DE JESUS VERGARA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.955., matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, Córdoba. *Oficiense.*

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor JESÚS ENRIQUE AREIZA SALAZAR con cedula de ciudadanía No. 1.067.923.795 y T.P. 287562 para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58fd7b4347fcc9d8d708c5e93bc5050f5fa67cb3100b437610c30b10c7df2db**

Documento generado en 30/04/2024 11:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>